JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión Nº 25/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 28 de junio de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

Resolución sobre la verificación de los datos relativos a la declaración sobre el coste neto del servicio universal de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2010 (AEM 2012/978).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, y modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fecha 3 de agosto de 2011 Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU) remite escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT o Comisión) por el que presenta los resultados del coste neto del servicio universal correspondiente al ejercicio 2010. En dichos documentos de carácter confidencial, se incluye un Informe de Procedimientos Acordados sobre determinados aspectos específicos del cálculo del coste neto del servicio universal correspondiente al ejercicio 2010 (informe de la auditora Ernst & Young contratada por TESAU) y un CD-ROM con la siguiente información:

- Cálculo del coste neto del servicio universal (en adelante, CNSU) de 2010 que incluye el detalle por zonas y resumen por provincias.
- Presentación de resultados del CNSU de 2010 que incluye detalle de costes considerados por zonas, detalle de ingresos por zonas y minutos para el cálculo de los costes de la red de tránsito.
- Conciliación de costes con la contabilidad de 2010 a costes corrientes.
- Matriz de tráfico entre centrales.
- Asimismo, TESAU adjunta su propuesta de beneficios no monetarios para el ejercicio 2010.

Segundo.- Con fecha 23 de junio de 2011 el Consejo de la CMT aprobó la Resolución sobre la verificación de los datos relativos a la declaración sobre el CNSU de TESAU del ejercicio 2009.

Tercero.- Con fecha 11 de octubre de 2011, se adjudicó a SVP Advisors, S.L. (en adelante, SVP) el contrato para realizar la auditoría externa de aspectos específicos de la contabilidad de costes de TESAU correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2010, junto con la revisión de una serie de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU presentada por TESAU.

Cuarto.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 22 de mayo de 2012, se comunicó a TESAU el inicio del presente procedimiento para auditoría externa de la declaración de CNSU realizada por TESAU. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TESAU del informe de verificación elaborado por SVP para que aquélla efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

Quinto.- Con fecha 8 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro de la CMT un escrito de alegaciones de TESAU al informe de auditoría.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.4 c) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la CMT, entre otras, *"ejercer las funciones que en relación con el servicio universal y su financiación, le encomienda el título III de esta Ley".*

Dentro del Título III se encuentra el artículo 24.1 de la LGTel en el que, expresamente, se establece lo siguiente:

> *"La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 23.2, o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal. Este ahorro neto se calculará de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente".*

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU, estableciéndose, en el artículo 45.2 de la referida norma, la competencia de la CMT para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CMT debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y pronunciarse sobre si dicho coste representa o no una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

En uso de la habilitación competencial citada, la CMT por medio del presente procedimiento ha sometido a auditoría externa la declaración de CNSU realizada por TESAU para el ejercicio 2010. Este procedimiento tiene por objeto auditar la información aportada por TESAU y es independiente del procedimiento de determinación del CNSU para el año 2010, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

III. ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA AUDITORÍA

Los trabajos realizados por SVP relativos a la revisión de una serie de aspectos específicos de la declaración de CNSU del ejercicio 2010 presentada por TESAU, han sido previamente acordados con la CMT con arreglo a las siguientes directrices:

- Que sean aspectos del procedimiento de la declaración del CNSU presentada por TESAU relacionados con su sistema de contabilidad de costes (en adelante, SCC) del ejercicio 2010.
- Que sean aspectos relativos a los componentes de CNSU de mayor materialidad, es decir, relativos al coste neto en zonas no rentables, al derivado de usuarios con tarifas especiales y al derivado del servicio de información y guías.

La revisión de estos aspectos específicos tiene por fin:

- Complementar el informe de verificación del SCC correspondiente al ejercicio 2010 realizado por SVP para incrementar el grado de confianza de la CMT en términos de transparencia, no discriminación, proporcionalidad y causalidad ligados al cálculo del CNSU.
- Verificar la razonabilidad y exactitud de los cálculos realizados.

III.1 TAREAS REALIZADAS

Entre las tareas realizadas, cabe destacar:

- Verificación de la no imputación de costes de servicios que quedan fuera de la obligación del servicio universal:
  - Revisión de los criterios de imputabilidad de costes por centro de actividad considerados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
- Verificación y valoración de la información (para la cual se identifica una relación directa con el SCC) que utiliza TESAU para la declaración del CNSU en zonas no rentables:
  - Revisión de volúmenes usados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables y del CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales.
  - Revisión de costes por centro de actividad considerados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.

  - Revisión de ingresos por concepto de facturación para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.

- Verificación y valoración de los criterios de cálculo utilizados por TESAU para la determinación del CNSU en zonas no rentables:
  - Revisión del cálculo de pseudo-costes y pseudo-ingresos considerados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
  - Revisión de los criterios de despromediación geográfica para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
- Verificación y valoración de los criterios y la información utilizados para el cálculo del CNSU debido a usuarios con tarifas especiales:
  - Revisión del proceso de cálculo del coste relacionado con los usuarios con tarifas especiales.
  - Revisión de las unidades y cuotas de conexión y abono utilizadas para el cálculo.
- Verificación y valoración de los criterios y la información utilizados para el cálculo del CNSU derivado del servicio de información y guías.
  - Marco regulatorio aplicable en el servicio de información y guías.
  - Revisión del proceso de cálculo del coste relacionado con el servicio de información y guías.
  - Revisión de los costes e ingresos imputables asociados.
- Análisis de aspectos relevantes identificados y estimación de los correspondientes impactos en el resultado del CNSU.

IV. VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TESAU

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas sobre los datos presentados por TESAU y los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación y valoración de la información.

En primer lugar, se muestra la evolución de los resultados del cálculo del CNSU entre los años 2003 y 2010, que incluyen los ajustes finales de la CMT para los ejercicios 2003-2009 mientras que para el ejercicio 2010 se muestra el cálculo presentado por TESAU:

(millones de euros)	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Presentado Año 2010
CNSU en zonas no rentables	106,30	59,79	55,46	45,91	42,87	48,71	37,83	32,95
CNSU por prestaciones a Usuarios Discapacitados	0,04	0,03	0,03	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01
CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales	63,94	61,11	55,18	48,99	44,47	35,58	17,12	18,56
CNSU derivado del servicio de Información y guías	6,81	1,25	0,94	-	-	-	-	0,39
TOTAL CNSU apreciado en el año	**177,09**	**122,18**	**111,61**	**94,91**	**87,37**	**84,31**	**54,96**	**51,90**

Tabla 1 Resumen cuantitativo de los resultados del cálculo del CNSU para los ejercicios 2003-2010[1,2]

Se observa una tendencia decreciente en el coste total del CNSU para el citado periodo y como principal novedad para el ejercicio 2010, TESAU ha incluido en la solicitud de compensación del CNSU una componente derivada del servicio de información y guías, que en los ejercicios inmediatamente anteriores no había reconocido. A continuación se realizará una breve referencia a cada uno de los principales componentes del CNSU:

a) El **CNSU en zonas no rentables** es el componente más relevante del CNSU. La tabla 2 muestra un mayor detalle del cálculo del coste neto de dicha componente tal y como ha sido presentado originalmente por parte de TESAU. Puede observarse que, del total de 32,95 millones de euros de coste, la mayor parte (30,53 millones de euros) se corresponde con la prestación del servicio empleando tecnologías de acceso inalámbricas (TRAC). El resto (2,42 millones de euros) se corresponde con las áreas en las que el servicio se presta con tecnologías de acceso cableadas (par de cobre).

			B. Zonas NO RENTABLES		
(millones de euros)	Total Zonas	A. Zonas RENTABLES (Superávit)	TOTAL (Déficit)	B.1 Zonas deficitarias TRAC	B.2 Zonas deficitarias NO TRAC
Ingresos	3.652,57	3.564,68	87,89	35,12	52,77
Costes	2.847,43	2.726,58	120,84	65,65	55,20
Margen/CNSU	**805,14**	**838,09**	**-32,95**	**-30,53**	**-2,42**
Líneas	11.993.059	11.662.539	330.520	137.610	192.910
Nº de zonas	525	469	56	50	6

Tabla 2 Resumen de los resultados del CNSU en zonas no rentables para el ejercicio 2010

Tras el proceso de revisión, se ha estimado que, aplicándose las recomendaciones realizadas por el auditor para este componente de coste, se vería reducido a 32,61

[1] Cabe mencionar que, para el ejercicio 2003 se ilustra la cantidad equivalente al ejercicio completo, no a la cantidad final aprobada en la Resolución del 29 de noviembre de 2007, puesto que la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones de 2003 no se produjo hasta el 5 de noviembre de ese año por lo que la CMT aprobó el CNSU correspondiente al período de vigencia de la ley, empezando el 5 de noviembre de 2003.

[2] Cabe destacar que los resultados no son estrictamente comparables entre ejercicios debido a las diferencias en los ajustes efectuados y los requerimientos de modificación propuestos como resultado de los procesos de revisión del cálculo del CNSU.

millones de euros, lo que representa una disminución de 0,34 millones de euros sobre el valor presentado por TESAU, debido al ajuste efectuado sobre el valor del activo de acometida inalámbrica, detallado más adelante en el apartado IV.2.2. De esta forma el resumen del CNSU en zonas no rentables resultante de la revisión quedaría como sigue:

			B. Zonas NO RENTABLES		
(millones de euros)	Total Zonas	A. Zonas RENTABLES (Superávit)	TOTAL (Déficit)	B.1 Zonas deficitarias TRAC	B.2 Zonas deficitarias NO TRAC
Ingresos	3.652,57	3.564,68	87,89	35,12	52,77
Costes	2.847,03	2.726,58	120,50	65,31	55,20
Margen/CNSU	**805,48**	**838,09**	**-32,61**	**-30,19**	**-2,42**
Líneas	11.993.059	11.662.539	330.520	137.610	192.910
Nº de zonas	525	469	56	50	6

Tabla 3 Resumen de los resultados del CNSU en zonas no rentables para el ejercicio 2010 de acuerdo con los requerimientos de modificación solicitados

b) El **CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales** presentado asciende a 18,56 millones de euros. Se observa en el ejercicio 2010 un incremento en esta componente de coste respecto al año anterior produciéndose un cambio en la tendencia, debido al aumento del umbral de renta familiar para tener derecho al abono social, que ha resultado en un mayor número de usuarios que se acogen a estas bonificaciones[3].

Tras el proceso de revisión no se ha identificado para esta componente de coste ningún aspecto reseñable que vaya en contra de los principios aplicables según los criterios establecidos en el RSU, así como en las Resoluciones emitidas hasta el momento por la CMT.

c) El **CNSU derivado del servicio de información y guías** presentado asciende a 0,39 millones de euros, que se corresponde directamente con el margen de la cuenta '9800942 Guías' en el SCC de TESAU.

En los trabajos de revisión se han detectado cuestiones relevantes, cuyo resumen se presenta en el apartado IV.3, que apuntan a que el coste neto presentado para este componente no está justificado como un coste de prestación eficiente para formar parte del CNSU correspondiente al ejercicio 2010.

[3] Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 16 de abril de 2009. En el ejercicio 2009 no se observó un incremento debido a que esta medida empezó a aplicarse en Mayo, no llegando a recuperarse el número de usuarios con abono social de final del año 2008.

IV.1 REQUERIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA CMT NO IMPLEMENTADOS ADECUADAMENTE

En términos generales, la metodología empleada por TESAU para la estimación del CNSU en el ejercicio 2010 mantiene los criterios aprobados en ejercicios anteriores. Sin embargo, tras los trabajos de revisión se han observado ciertas discrepancias entre los procedimientos aplicados por TESAU y los criterios establecidos en el RSU, así como en las Resoluciones emitidas hasta el momento por la CMT.

Al respecto de los requerimientos de modificación incluidos en la Resolución de 23 de junio de 2011 sobre "la verificación de los datos relativos a la declaración sobre el coste neto del servicio universal de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2009", TESAU no ha implementado adecuadamente dos de los puntos relativos al componente del CNSU en zonas no rentables:

Título de la incidencia	Problemática observada	Implementación correcta en 2010
Criterio de reparto de los componentes de red relativos a la acometida de las tecnologías inalámbricas ("TRAC")	TESAU no ha adaptado la nomenclatura de las cuentas relativas a las tecnologías inalámbricas	SÍ (parcialmente)
Propuesta relativa a los circuitos de las estaciones LMDS	TESAU no ha creado el componente de red relativo a los circuitos de las estaciones LMDS de banda estrecha	NO

Tabla 4 Resumen de los requerimientos de modificación de CMT no implementados adecuadamente en el ejercicio 2010

Puesto que las cuestiones arriba mencionadas no impactan sobre los resultados presentados, no se requiere de ningún ajuste para el CNSU de 2010, no obstante, en línea con los requerimientos de la CMT de la Resolución de 23 de junio de 2011, la operadora deberá en el ejercicio 2011 y siguientes:

- revisar la nomenclatura de las cuentas relativas a las tecnologías inalámbricas, y
- abrir la cuenta de componente de red referente a los circuitos de conexión de estaciones LMDS de banda estrecha.

IV.2 ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS SOBRE EL CÁLCULO DEL CNSU EN ZONAS NO RENTABLES

1. Sobre el criterio de reparto de los ingresos de facturación

En el proceso de revisión de la despromediación geográfica de ingresos, se ha identificado que los ingresos de facturación se imputan a zonas geográficas en función de los ingresos nominales de cada una de ellas (sin considerar descuentos).

Este criterio, que es en líneas generales causal y razonable, asume de alguna manera que los clientes hacen uso en igualdad de condiciones a las tarifas, con independencia de la

zona en la que se encuentren. Sin embargo, se ha observado que existen ciertas tarifas que no son compatibles con las tecnologías empleadas en zonas TRAC (tecnologías inalámbricas de acceso); en concreto, en las condiciones particulares del servicio asociadas a algunas de las tarifas se establece su incompatibilidad con las líneas satélite y LMDS.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe de verificación de SVP recomienda que TESAU emplee los ingresos efectivos como criterio de reparto para el cálculo del CNSU de los ejercicios 2011 y posteriores. Por su parte TESAU, en su escrito de alegaciones, si bien muestra su conformidad con la aplicación de los ingresos efectivos como driver de reparto más causal, pone de manifiesto que dadas las fechas en que nos encontramos, la aplicación únicamente sería factible a partir del ejercicio 2012, pero no para el 2011.

De cara al ejercicio 2011, esta Comisión considera adecuado que TESAU opte transitoriamente por un proceso de distribución de ingresos en dos pasos: 1º) separar los ingresos efectivos (o descuentos) para cada tipo de zona, TRAC y no TRAC, y 2º) despromediar con el criterio actual de ingresos nominales a zonas geográficas individuales, el total de ingresos efectivos de zonas TRAC por un lado y el de ingresos efectivos de zonas no TRAC por otro.

> Modificación 1: TESAU deberá emplear los ingresos efectivos en lugar de los ingresos nominales como criterio de reparto al realizar la despromediación de los ingresos de facturación relativos al tráfico, para el cálculo del CNSU del ejercicio 2011 y posteriores. Para el ejercicio de transición 2011, TESAU podrá realizar esta despromediación con un proceso de distribución de ingresos en dos pasos, según se describe en el párrafo anterior.

2. Sobre el coste de “Acometidas inalámbricas”

Tal y como se ha descrito en el informe de revisión del SCC, TESAU ha manifestado que el coste extraído de la aplicación de inventario MATUPEA para los equipos de acometidas inalámbricas no es representativo del precio real de éstos.

El ajuste recomendado por el auditor en los precios unitarios de los materiales empleados para la valoración a corrientes de estos activos, supone una disminución de coste de 339,4 miles de euros en la cuenta ‘9218001113 Acometidas LMDS y TRAC GSM’. Al ser estos costes asignados directamente a zonas TRAC, repercuten directamente en el CNSU en zonas no rentables, por lo que el auditor recomienda ajustar el CNSU de 2010 con el valor citado anteriormente.

> Modificación 2: TESAU deberá emplear el valor revisado de la cuenta ‘9218001113 Acometidas LMDS y TRAC GSM’ y ajustar el cálculo del CNSU para el ejercicio 2010, según lo indicado por el auditor.

IV.3 ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS SOBRE EL CÁLCULO DEL CNSU DERIVADO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y GUÍAS

3. Sobre el CNSU derivado del servicio de información y guías

TESAU mantiene externalizado el servicio de guías mediante su subcontratación a la empresa Yell Publicidad, S.A.U.

Según se expone en el informe de auditoría, la externalización de dicho servicio responde a una decisión operativa de TESAU y no a limitaciones objetivas, y parece que las condiciones económicas establecidas en dicho contrato de prestación de servicios incorporan un margen de beneficio para el subcontratista. Por otro lado, las cuentas que recogen los ingresos y costes asociados al servicio de guías incorporan otros elementos ajenos a la prestación de dicho servicio, como serían los asociados a la guía de Páginas Amarillas.

Por todo ello, el auditor considera que el CNSU derivado del servicio de información y guías presentado por TESAU no es apto para ser incorporado al CNSU del ejercicio 2010.

> Modificación 3: Con independencia de los aspectos de detalle identificados en el informe de auditoría, el CNSU derivado del servicio de información y guías declarado por TESAU no debe considerarse como un coste de prestación eficiente de dicho servicio, por lo que no debe incorporarse al CNSU del ejercicio 2010.

IV.4 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN EL CÁLCULO DEL CNSU

Ref.	Título de la incidencia	Conclusión de la CMT
1	Sobre el criterio de reparto de los ingresos de facturación	TESAU deberá emplear los ingresos efectivos en lugar de los ingresos nominales como criterio de reparto al realizar la despromediación de los ingresos de facturación relativos al tráfico, para el cálculo del CNSU del ejercicio 2011 y posteriores. Para el ejercicio de transición 2011, TESAU podrá realizar esta despromediación con un proceso de distribución de ingresos en dos pasos
2	Sobre el coste de “Acometidas inalámbricas”	TESAU deberá emplear el valor revisado de la cuenta ‘9218001113 Acometidas LMDS y TRAC GSM’ y ajustar el cálculo del CNSU para el ejercicio 2010
3	Sobre el CNSU derivado del servicio de información y guías	El CNSU derivado del servicio de información y guías declarado por TESAU no debe considerarse como un coste de prestación eficiente de dicho servicio, por lo que no debe incorporarse al CNSU del ejercicio 2010

Tabla 5 Resumen de las modificaciones

V. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con el Informe de Verificación emitido por la empresa SVP, se deduce que la declaración anual de CNSU presentada por TESAU en el ejercicio 2010 puede ser parcialmente cuestionada.

Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre el CNSU que los criterios utilizados por la verificación en su caso tendrían.

Con los ajustes indicados en el cuerpo de la Resolución, la declaración del CNSU del ejercicio 2010 queda como sigue:

cifras en millones de euros	Presentado TESAU 2010	Corregido Auditoría 2010
CNSU en zonas no rentables	32,95	32,61
CNSU por prestaciones a usuarios discapacitados	0,01	0,01
CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales	18,56	18,56
CNSU derivado del servicio de información y guías	0,39	
TOTAL CNSU apreciado en el año	**51,90**	**51,17**

Tabla 6 Ajustes a aplicar en la declaración anual del CNSU del ejercicio 2010

Y en particular el detalle de los ajustes correspondientes al CNSU en zonas no rentables, queda como se muestra a continuación:

	CNSU PRESENTADO				
Mill.Euros	Total Zonas	A. Zonas RENTABLES (Superávit)	B. Zonas NO RENTABLES (Déficit)	B.1 Zonas deficitarias TRAC	B.2 Zonas deficitarias NO TRAC
Ingresos	3.652,57	3.564,68	87,89	35,12	52,77
Costes	2.847,43	2.726,58	120,84	65,65	55,20
Margen/CNSU	**805,14**	**838,09**	**-32,95**	**-30,53**	**-2,42**
Ajuste ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste costes	0,00	0,00	-0,34	-0,34	0,00

	CNSU CORREGIDO				
Mill.Euros	Total Zonas	A. Zonas RENTABLES (Superávit)	B. Zonas NO RENTABLES (Déficit)	B.1 Zonas deficitarias TRAC	B.2 Zonas deficitarias NO TRAC
Ingresos	3.652,57	3.564,68	87,89	35,12	52,77
Costes	2.847,03	2.726,58	120,50	65,31	55,20
Margen/CNSU	**805,48**	**838,09**	**-32,61**	**-30,19**	**-2,42**

Tabla 7 Ajustes a aplicar en la declaración anual del CNSU en zonas no rentables del ejercicio 2010

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2010, las modificaciones a que se refiere en los apartados IV y V, debiendo presentar en el plazo de 15 días desde la notificación del presente acuerdo, su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2010,

en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.